

cretario de Sanidad y Consumo, dictada por delegación de 18 de abril de 1989, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra otra resolución anterior, del mismo Subsecretario, dictada también por delegación, de 30 de diciembre de 1986, que impuso al interesado una sanción global de suspensión de empleo y sueldo de quince meses por la comisión de dos faltas tipificadas en el artículo 66.3.i) del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, por ser dichos actos, en los extremos examinados, conformes con el ordenamiento jurídico.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Madrid, 6 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de Salud.

12444 *ORDEN de 6 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.539, interpuesto contra este Departamento por «Laboratorios Medix, Sociedad Anónima».*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 27 de noviembre de 1992 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.539, promovido por «Laboratorios Medix, Sociedad Anónima», contra resolución tácita de este Ministerio por la que se deniega el registro de la especialidad farmacéutica «Medixtriac», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Laboratorios Medix, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que estas actuaciones se contraen, y, en consecuencia, se anulan dichas resoluciones por no ser conformes a Derecho, declarando la procedencia de la fabricación de un segundo lote de la especialidad farmacéutica «Medixtriac» a cargo del recurrente, de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 1416/1973, de 10 de mayo, que ha de someterse a lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13, párrafos 1 y 2 del mismo, siguiendo el procedimiento hasta su resolución definitiva, con todos los efectos legales inherentes a esta declaración. Sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se ha interpuesto por el señor Abogado del Estado y por la parte demandada recurso de casación.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 6 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

12445 *ORDEN de 6 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 501.029, interpuesto contra este Departamento por doña María Antonia Ramona Rodríguez González.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 17 de marzo de 1992 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 501.029, promovido por doña María Antonia Ramona Rodríguez González, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María Antonia Ramona Rodríguez González, contra la resolución del Subsecretario de Sanidad y Consumo, dictada por delegación de 29 de diciembre de 1989, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra otra resolución anterior del mismo Subsecretario, también dictada por delegación de 28 de enero de 1988, que impuso a la recurrente la sanción de suspensión de empleo y sueldo de doce meses por la Comisión de tres faltas graves, y, en consecuencia, anulamos parcialmente dichas resoluciones dejando sin efecto la sanción de un mes de suspensión de empleo y sueldo impuesta por la Comisión de la falta grave del artículo 125.9 del Estatuto del Personal Sanitario no Facultativo de la Seguridad Social, manteniendo el resto de las sanciones impuestas por un global de once meses de suspensión de empleo y sueldo.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 6 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

12446 *ORDEN de 6 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 501.061, interpuesto contra este Departamento por don Jesús de Iñigo Curieses.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 18 de febrero de 1992 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 501.061, promovido por don Jesús de Iñigo Curieses, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Jesús de Iñigo Curieses contra la resolución del Subsecretario de Sanidad y Consumo, dictada por delegación de 12 de julio de 1989, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra otra resolución del mismo Subsecretario, también dictada por delegación, que impuso al interesado la sanción de suspensión de empleo y sueldo por tiempo de un mes, por la Comisión de una falta grave tipificada en el artículo 66.3.f) del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, actos que declaramos contrarios a derecho y anulamos, dejándoles sin efecto.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 6 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general de Instituto Nacional de la Salud.

12447 *ORDEN de 6 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 341-B/1989, interpuesto contra este Departamento por don Rafael Ascorbe Salcedo.*

Por Orden del señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 26 de febrero de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), en el recurso contencioso-administrativo número 341-B/1989, promovido por don Rafael Ascorbe Salcedo,